



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2021-00258-00

Mediante providencia del 30 de junio de 2021, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral segundo en el cual se solicitó:

“SEGUNDO: Aportar el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda y de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, con fecha de expedición no superior a un mes, pues las anexadas al plenario se vislumbran borrosas y ello impide su adecuada lectura (...)”.

Pues en el numeral segundo no aportó *el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda y de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.*

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda restitución por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la demanda y sus anexos de la demanda a la parte demandante, o, a quien este autorice en legal forma.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 76 de fecha 20 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA